

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00556-00

Con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., se ordena la expedición de las copias del acta de remate y el auto aprobatorio del mismo con la respectiva constancia de ejecutoria, a costa de la solicitante. Téngase en cuenta que, junto con la solicitud, fueron aportados 2 aranceles judiciales.

Para materializar la inscripción del remate, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la solicitante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado del acta de remate de fecha 26 de octubre de 2017 y el auto aprobatorio del mismo de fecha 17 de noviembre de 2017 con la respectiva constancia de ejecutoria, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

Por otra parte, se requiere a la solicitante para que aclare la fecha o el folio de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que pretende desglosar, pues de la revisión al expediente no se observa dicho documento.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

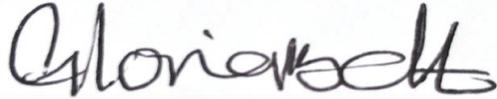
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00136-00

En conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, correspondiente al mes junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00185-00

Con fundamento en el artículo 116 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la solicitud visible a folio 173 del expediente (224 expediente digital) se AUTORIZA la expedición gratuita de copias de todo el expediente a la solicitante. Envíese a través del Centro de Servicios las respectivas copias a la solicitante.

En conocimiento de las partes las siguientes comunicaciones:

1. Memorial visible a folio 174 del expediente (225 expediente digital), mediante el cual, la abogada NORA ELENA GONZÁLEZ NAVARRO, suministra la dirección donde recibirá notificaciones judiciales en atención al requerimiento del juzgado.
2. Fotografía por medio de la cual la demandante acredita la instalación de la valla requerida¹.
3. La inscripción de la demanda ².
4. La inscripción del proceso en el Registro Nacional de Emplazados. Vencido el término previsto en el artículo 108 CGP se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver folio 227 digital

² Ver el certificado de tradición que antecede

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00270-00

Con fundamento en el numeral 1º, artículo 509 del C.G.P., del trabajo de partición y adjudicación presentados por la demandante, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00067-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

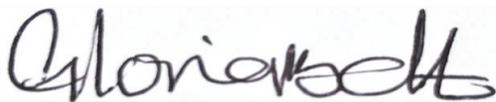
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la pensión que devengue JORGE ELIÉCER GARCÍA ZABALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.505.475, como pensionado de FOPEP y FIDUPREVISORA S.A., en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable. Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIOS acompañados del presente auto, a través del correo electrónico institucional a la direcciones notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co¹, notjudicial@fiduprevisora.com.co² y servicioalcliente@fiduprevisora.com.co³.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso al demandado, así como los títulos que llegaren con posterioridad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y, en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ <https://www.fopep.gov.co/noticias/notificaciones-judiciales/>

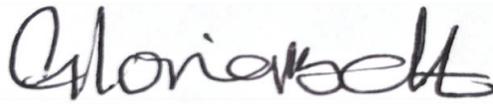
² <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=2.pdf>

³ <https://www.fomag.gov.co/nomina/>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00106-00

Teniendo en cuenta la constancia de la empresa de correo que antecede y que el demandado no compareció en el término indicado a notificarse personalmente, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., el despacho ordena requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación por aviso del demandado atendiendo las normas procesales establecidas para el efecto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00106-00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212532, tal como se desprende del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA EL SECUESTRO del referido inmueble, ubicado en la CALLE 47 AVENIDA DE OCCIDENTE # 39-71 PROYECTO BRISAS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE VIS- CONJUNTO 1 APARTAMENTO # J-101 TORRE J DEL ÁREA URBANA DE ARMENIA, (QUINDÍO), propiedad del demandado JOSÉ FERNANDO ARANGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.006.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, con fundamento en el inciso tercero del artículo 38 del C.G.P., SE COMISIONA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 y 596 C.G.P. SE ORDENA AL COMISIONADO Y AL SECUESTRE que al momento de la diligencia procedan a lo siguiente: i) identificar en debida forma a quien los atienda, ii) establecer a qué título tiene el(los) inmueble(s) e iii) incorporar prueba de dicho título; de tal forma que solamente se permitirá dejar el(los) inmueble(s) en depósito cuando se acrediten las condiciones del numeral 3 del artículo 595 o del artículo 596 del C.G.P.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; se ordena al Centro de Servicios remitir el DESPACHO COMISORIO expedido por secretaría, acompañado de copia del certificado de tradición antes indicado con la correspondiente inscripción y de la presente providencia, a la ALCALDÍA DE ARMENIA - SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA a través del correo electrónico institucional notificacionesjudiciales@armenia.gov.co¹.

Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.114.473 y tarjeta profesional de Abogado N° 18.290.

¹ <https://www.armenia.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 50
DEL 17 DE JULIO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA